



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

LRO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 26 DE JULIO DE 1962

|| NUM. 17.735

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

CAPITULO V

PROPOSICIONES QUE TIENDAN A MODIFICAR O A INTERPRETAR LAS ACTAS DE LA UNION EN EL INTERVALO DE LOS CONGRESOS

Art. 27.—Presentación de proposiciones.

1.—En el intervalo de los Congresos, cada Administración de un País-miembro tiene el derecho de dirigir a las demás Administraciones, por mediación de la Oficina Internacional, proposiciones relativas a las Actas de la Unión a que este País adhiere.

2.—Para ser sometidas a deliberación, todas las proposiciones presentadas por una Administración en el intervalo de los Congresos deberán ser apoyadas, por lo menos, por otras dos Administraciones. Estas proposiciones quedarán sin curso cuando la Oficina Internacional no reciba al mismo tiempo el número necesario de declaraciones de apoyo.

Art. 28.—Examen de proposiciones.

1.—Toda proposición será sometida al procedimiento siguiente: se dejará a las Administraciones de los Países-miembros un plazo de dos meses para examinar la proposición notificada por circular de la Oficina Internacional, y, en su caso, para hacer llegar sus observaciones a dicha Oficina. Las enmiendas no serán admitidas. Las contestaciones serán reunidas por las a pronunciarse en pro o en contra de la proposición. Se considerará que la Oficina Internacional y comunicadas a las Administraciones, invitándose a abstenerse aquellas que no hayan transmitido su voto en el plazo de dos meses. Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina Internacional.

2.—Si la proposición se refiere a un Acuerdo, a su Reglamento o a sus Protocolos finales, sólo las Administraciones de los Países que se hayan adherido a este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en el párrafo 1.

Art. 29.—Condiciones de aprobación.

1.—Para que se consideren ejecutivas las proposiciones deberán reunir:

a) La unanimidad de votos si se trata de modificaciones a las disposiciones de los artículos 1 al 47 (primera parte); 48, 49, 52, 55, 68, 69, 71 a 74, 76 a 83 (segunda parte); 84 (tercera parte); del Convenio, de todos los artículos de su Protocolo final y de los artículos 101, 102, 103, 106, párrafos 2 al 5, 112, párrafo 1, 116, 117, 119, 134, 169, 173, 180, 184 y 191 de su Reglamento;

b) Los dos tercios de los votos si se trata de modificaciones de fondo a disposiciones distintas de las mencionadas en el apartado a);

c) La mayoría de votos si se trata:

1°—De modificaciones de orden redaccional a las disposiciones del Convenio y de su Reglamento distintas de las mencionadas en el apartado a);

2°—De interpretación de las disposiciones del Convenio, de su Protocolo final y de su Reglamento, salvo el caso de disenso que haya de someterse al arbitraje previsto en el artículo 33.

2.—Los Acuerdos fijarán las condiciones a las cuales deba subordinarse la aprobación de las proposiciones que a ellos se refieran.

Art. 30.—Notificación de las resoluciones.

1.—Las modificaciones que se introduzcan en el Convenio, en los Acuerdos, en los Protocolos finales y en los anexos de estas Actas se sancionarán por una declaración diplomática que el Gobierno de la Confederación Suiza se encargará de formular y transmitir a petición de la Oficina Internacional, a los Gobiernos de los Países-miembros.

2.—Las modificaciones introducidas en los Reglamentos y en sus Protocolos finales se harán constar y se notificarán a las Administraciones

CONTENIDO

Decreto N° 37.- Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Febrero de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 118 al 141, Incluir e.—Febrero de 1962.

A V I R O

por la Oficina Internacional. Igualmente se procederá con las interpretaciones previstas en el artículo 29, párrafo 1, letra c), numeral 2°.

Art. 31.—Ejecución de las resoluciones.

Toda modificación adoptada no será ejecutiva hasta tres meses por lo menos después de su notificación.

Art. 32.—Proposiciones relativas a los Acuerdos con las Naciones Unidas.

El procedimiento indicado en el Artículo 29, párrafo 1, letra a), se aplicará igualmente a las proposiciones que tiendan a modificar los acuerdos celebrados entre la Unión Postal Universal y las Naciones Unidas en la medida en que estos acuerdos prevean las condiciones de modificación de las disposiciones que ellos contienen.

CAPITULO VI

DEL ARBITRAJE

Art. 33.—Arbitrajes.

1.—En caso de disenso entre dos o varias Administraciones postales de los Países-miembros respecto a la interpretación del Convenio, de los acuerdos y de sus Protocolos finales así como de sus Reglamentos de Ejecución y de sus Protocolos finales o de la responsabilidad que se derive para una Administración postal, de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

2.—A este efecto, cada una de las Administraciones en cuestión elegirá una Administración de la Unión que no esté directamente interesada en el litigio. Cuando varias Administraciones hagan causa común, no se computarán, para la aplicación de esta disposición, más que por una sola.

3.—En caso de que una de las Administraciones en desacuerdo no tramitara una proposición de arbitraje en el plazo de seis meses, la Oficina Internacional si se le formula la petición, provocará a su vez la designación de un árbitro por la Administración en falta o designará ella misma uno de oficio.

4.—Las partes en causa podrán ponerse de acuerdo para designar un árbitro único que podría ser la Oficina Internacional.

5.—La decisión de los árbitros se adoptará por mayoría de votos.

6.—En caso de empate, los árbitros elegirán, para decidir la cuestión, otra Administración postal igualmente desinteresada en el litigio. A falta de acuerdo en la elección, esta Administración será designada por la Oficina Internacional entre los miembros de la Unión no propuestos por los árbitros.

7.—Si se trata de una diferencia relativa a uno de los Acuerdos, los árbitros no podrán ser designados fuera de las Administraciones que ejecuten dicho Acuerdo.

TITULO II

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

CAPITULO I

REGLAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES

Art. 34.—Libertad de tránsito.

1.—La libertad de tránsito será garantizada en todo el territorio de la Unión. Ella se aplicará igualmente a la correspondencia-avión, ya sea que las Administraciones intermediarias tomen o no parte en su reencaminamiento.

2.—Los Países-miembros que no participen en el intercambio de cartas conteniendo materias biológicas perecederas, tendrán la facultad de no admitir estos envíos en tránsito al descubierto a través de su territorio.

3.—Los Países-miembros que no aseguren el servicio de cartas y cajas con valor declarado o que no acepten la responsabilidad de los valores para los transportes efectuados por sus servicios marítimos o aéreos no podrán sin embargo, oponerse al tránsito en despachos cerrados a través de su territorio o al transporte por sus vías marítimas o aéreas de los envíos de que se trata; pero la responsabilidad de estos Países quedará limitada a la que esté prevista para los envíos certificados.

4.—La libertad de tránsito de las encomiendas (paquetes) postales a cursar por las vías terrestres y marítimas quedará limitada al territorio de los Países que participen en este servicio.

5.—La libertad de tránsito de las encomiendas aéreas será garantizada en todo el territorio de la Unión. Sin embargo, los Países-miembros

que no se hayan adherido al Acuerdo relativo a las encomiendas postales no podrán ser obligados a participar en el curso, por vía de superficie, de las encomiendas-avión.

6.—Los Países-miembros que hayan adherido al Acuerdo relativo a las encomiendas postales quedarán obligados a asegurar el tránsito de las encomiendas postales con valor declarado expedidas en despachos cerrados, inclusive cuando esos Países no admitieran esta categoría de envíos o no aceptaren la responsabilidad que le corresponde por los transportes efectuados por sus servicios marítimos o aéreos, quedando limitada la responsabilidad de tales Países a la prevista para las encomiendas del mismo peso sin valor declarado.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

23 de febrero de 1962

N° 399.—Nombrar Secretario de la Gobernación Política del departamento de Lempira, al ciudadano Efraín Rivera González, en sustitución de Fernando Mateo h.

N° 400.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Roberto Gutiérrez y Alba Leticia López, vecinos de Santa Rosa de Copán.

N° 401.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Antonio Castellanos y Guadalupe Morales Mateute, vecinos de Juticalpa, Olancho.

N° 402.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Amilcar Sandres Brito y Faustina López, vecinos de Orica, F. M.

N° 403.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Augusto Rodríguez Betancourt y Ada Margara

rita Andino Aguilar, vecinos de Nueva Armenia, Francisco Morazán.

N° 404.—Ampliar el Acuerdo N° 382 del 20 del mes en curso, en el sentido de que el permiso concedido al señor Alfredo Lara L., será con goce de sueldo, y los señores Enrique Medina y Jacobo Da Costa Gómez, encargados de la Presidencia del Concejo del Distrito Central y de la Vocalía de Policía del mismo, respectivamente, desempeñarán sus funciones ad-honorem.

N° 405.—Nombrar Vocal del Concejo del Distrito Central, al ciudadano Santos Iriás Palma, en sustitución de don Ricardo Estrada Soto.

N° 406.—Nombrar Guardias del Resguardo del Presidio de San Pedro Sula, a los ciudadanos Pedro Gómez h. y Héctor Melcher Henríquez, en sustitución de Manuel de Jesús Rivera Varela y Guillermo Chávez, respectivamente.

Tradición, manifestándole dicho señor que ese valor lo había mandado con el señor Leonardo Fonseca, pero para evitar dificultades se vió en el caso de pagar dicho impuesto que era de L. 60.00 y con el 20% (veinte por ciento), de multa, ascendió a la suma de L. 72.00. Que ese mismo día del pago del impuesto, el señor García Valladares le presentó el mencionado recibo por L. 60.00 que el 10 de octubre pagó Leonardo Fonseca por tal concepto.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Dirección General de Tributación Directa para que rindiera su informe; y ésta lo hizo en la siguiente forma: "La Dirección ha considerado la petición del Lic. Isaías López Hinestroza, para que se le devuelva la cantidad de L. 72.00 que por un error involuntario pagó en la Tesorería General de la República, por concepto de impuesto sobre tradición de inmuebles, relacionado con la venta de un lote de terreno con dos piezas de casa, sita en el lugar llamado La Zopilotea, barrio El Perpetuo Socorro, de Comayagüela, D. C., y efectuada por el señor Luis García Valladares a favor de don J. Oscar Rosales Amador. De lo relacionado con el solicitante y de conformidad a los comprobantes revisados, se desprende que el impuesto correspondiente a L. 72.00 fue pagado dos veces. Esta Dirección estima que hubo error, y por consiguiente, pagó de lo no debido, en la duplicidad de un mismo impuesto comprobado por el interesado y recomienda se proceda a ordenar por el conducto legal la devolución de L. 72.00, a favor del Licenciado Isaías López Hinestroza".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Tributación Directa, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Abogado don Isaías López Hinestroza, de este Distrito C., la suma de (L. 72.00) setenta y dos lempiras, No./100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Emilio Acosta García, Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Yoro, en sustitución del señor Margarito Cruz, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado don Isaías López Hinestroza, contraída a pedir la devolución de (L. 72.00) setenta y dos lempiras, No./100, pagados demás por Impuesto de Tradición de Inmuebles, al autorizar la escritura por la cual don Luis García Valladares vendió a don J. Oscar Rosales Amador, un lote de terreno con dos piezas de casa, sito en el lugar llamado "La Zopilotea", barrio de El Perpetuo Socorro, en la citada fecha fue pagado el Impuesto de Tradición de Inmuebles por Leonardo Fonseca, según comprobante N° 08454, extendido por la Tesorería General de la República, y que a mediados de diciembre el señor García Valladares le exigió la entrega del testimonio, indicándole el suscrito que no se la podía entregar por no haber pagado el Impuesto de

Acuerdo N° 120
Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.
En cumplimiento de los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de febrero del año en curso, en la forma que a continuación se detalla

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional L. 72.868.2

PODER EJECUTIVO

Ramo de Gobernación	234.619.1
Ramo de Justicia	100.708.1
Ramo de Relaciones Exteriores	181.996.3
Ramo de Defensa Nacional y Seg. Pública	815.573.1
Ramo de Educación Pública	976.032.2
Ramo de Economía y Hacienda	442.879.1
Ramo de Crédito Público	561.803.2
Servicio en Puertos, Aeropuertos y Aduanas	40.452.2
Procuraduría General de la República	3.189.1
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	915.278.1
Ramo de Salud Pública	361.629.1
Ramo de Asistencia Social	251.385.1
Ramo de Trabajo y Previsión Social	75.154.1
Ramo de Recursos Naturales	306.308.1
Dirección General de Correos	92.317.1
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas	174.999.1
Transf. a Est. Gub., Aut. y Semi-Aut.	408.989.1
Pensiones y Jubilaciones	91.071.1
PODER JUDICIAL	118.235.1

TOTAL L. 6.225.492

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Leonardo Velásquez A., Conserje de la Sección de Liquidaciones, dependiente de la Dirección General de Tributación Directa, en sustitución del señor Luis Fernando Gómez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto Gral. de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado

Presupuesto, a partir del primer mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar al señor para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan dependientes de la Auditoría

neral de Aduanas y Tribu-
tas Indirectas, a las personas si-
guientes:

PROMOCIONES

Marco Alemán, de Revisor de
Manifestos de Carga en la Sec-
ción de Control de Almacenes
Aduaneros, a Auditor Ayudante
Segundo, en la Sección de Auditoría
de Impuestos sobre Produc-
ción, Comercio Interno y Consu-
mo, en sustitución de la señorita
Thelma Jiménez Gutiérrez, que re-
nunció.

Leoncio Valle Turcios, de Jefe
de la Sección de Tramitaciones y
Reclamos, a Revisor de Manifiestos
de Carga, en la Sección de
Control de Almacenes Aduaneros,
en lugar del señor Marco Alemán,
que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTO

Carlos G. Alvarado, Jefe de la
Sección de Tramitaciones y Recla-
mos, en sustitución del señor Leon-
cio Valle Turcios, que pasa a otro
puesto.

2º—Los nombrados devengarán
el sueldo que asigna el Presu-
puesto General de Egresos e In-
gresos vigente, a partir del 16 del
presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 121-A

Tegucigalpa, D. C., 10 de febre-
ro de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel de
Jesús Sandoval, Estivador de Car-
ga de la Administración de Ren-
tas del Departamento de Cortés,
en sustitución del señor Raúl Ma-
rdrí Alvaraz, que renunció.

El nombrado devengará duran-
te los dos primeros meses en el
desempeño de su cargo, el 80%
del sueldo asignado en el Presu-
puesto General de Egresos e In-
gresos vigente, de conformidad
con el Artículo 55, párrafo 2º del
citado Presupuesto, a partir de la
fecha en que tome posesión de su
puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 11 de febre-
ro de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Luis F. Ro-
dríguez, Auditor Revisor, en la
Sección de Control de Recauda-
ción, Importación y Exportación,
dependiente de la Auditoría Gene-
ral de Aduanas y Tribuciones
Indirectas, quien devengará el
sueldo que asigna el Presupuesto
General de Egresos e Ingresos vi-

gente, a partir del 1 del presen-
te mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 11 de febre-
ro de 1959.

Vista para resolver la solicitud
presentada por el Sr. Juan R. Ga-
mundi, de este D. C., en represen-
tación del señor Gerardo Wiese,
contraída a pedir la devolución
de (L 11.20) once lempiras, vein-
te centavos, cuando canceló la Pó-
liza N° 716, en el Banco Central
de Honduras, el 17 de diciembre
de 1958.

Resulta: Que la anterior solici-
tud viene acompañada de una co-
pia de la Póliza de Importación
N° 716.

Resulta: Que la anterior solici-
tud fue remitida a la Aduana
Aérea de Toncontin para que rin-
diera su informe, y ésta lo hizo
en la siguiente forma: "Por me-
dio de la presente tengo a bien
informar que el reclamo a que se
hace alusión en esta petición es
correcto, por tanto después de re-
visar se comprueba que la canti-
dad a devolución es de L 11.20".

Resulta: Que la anterior solici-
tud posteriormente fue remitida
a la Dirección General de Adu-
nas y Tribuciones Indirectas pa-
ra que opinara al respecto, y ésta
se pronunció favorablemente,
en virtud de haberse comprobado
que tal devolución de derecho co-
rresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformi-
dad con los informes rendidos
por la Aduana Aérea de Toncontin,
la Dirección General de Adu-
nas y Tribuciones Indirectas y
la Sección 4.13 del Código de
Aduanas vigente, es procedente
acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la
República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de
la República, se devuelva al Sr.
Gerardo Wiese, de este Distrito
Central, o a su representante leg-
al, la suma de (L 11.20) once
lempiras veinte centavos de que
se ha hecho mérito, debiendo afec-
tar con esta devolución la misma
cuenta que se afectó con su in-
greso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 124

Tegucigalpa, D. C., 11 de febre-
ro de 1959.

Vista para resolver la solicitud
presentada por el señor Juan R.
Gamundi, de este Distrito Central,
en representación de la Walter
Brothers, contraída a pedir la de-
volución de (L 52.51) cincuenta
y dos lempiras, cincuenta y un

centavos, pagados demás en el
Banco Central de Honduras, quan-
do se canceló la Póliza N° 981 de
23 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solici-
tud viene acompañada de una
copia de la Póliza N° 981.

Resulta: Que la anterior solici-
tud fue remitida a la Aduana
Aérea de Toncontin para que rin-
diera su informe, y ésta lo hizo
en la siguiente forma: "la devo-
lución presentada por cobro in-
debido al efectuar la liquidación
de la Póliza y el cual consiste
en que al ser tomada de la suma
de los derechos la cantidad de ...
L 11.70 se tomó el valor F. O. B.
de \$ 64.21 dando por tanto al co-
bro de L 52.51 ya sumado además
el 12% de recargo. Luego esta
Contaduría vista confirma correc-
to por L 52.51".

Resulta: Que la anterior solici-
tud posteriormente fue remitida
a la Dirección General de Adu-
nas y Tribuciones Indirectas
para que opinara al respecto, y
ésta se pronunció favorablemente
en virtud de haberse comprobado
que tal devolución de derecho co-
rresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformi-
dad con los informes rendidos
por la Aduana Aérea de Toncontin,
la Dirección General de Adu-
nas y Tribuciones Indirectas y
la Sección 4.13 del Código de
Aduanas vigente, es procedente
acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la
República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General
de la República, se devuelva a la
Walter Brothers, del comercio de
esta plaza, o a su representante leg-
al la suma de (L 52.51) cin-
cuenta y dos lempiras, cincuenta
y un centavos de que se ha hecho
mérito, debiendo afectar con esta
devolución la misma cuenta que
se afectó con su ingreso.—Comu-
níquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D. C., 11 de febre-
ro de 1959.

Vista para resolver la solicitud
presentada por el señor J. Ramón
en representación del señor Elías
González, de este Distrito Central,
Balawy, del comercio de esta pla-
za contraída a pedir la devolución
de (L 123.75) ciento veintitrés
lempiras setenta y cinco centavos,
pagados demás en la Aduana Aé-
rea de Toncontin cuando canceló
la Póliza N° 717 el 28 de octubre
de 1958.

Resulta: Que la anterior solici-
tud viene acompañada de una co-
pia de la Póliza N° 717.

Resulta: Que la anterior solici-
tud fue remitida a la Administra-
ción de Rentas de Francisco Mora-
zán (Sección Toncontin), para
que rindiera su informe, y ésta lo
hizo en la siguiente forma: "Vis-
ta la solicitud presentada por el
señor J. Ramón González, en re-

presentación del señor Elías Ba-
lawy, esta Oficina tiene a bien in-
formar que por un error se cobró
el 12% sobre L 1.031.25, valor
equivalente a los derechos aran-
celarios sobre 375 kilos camisas
de algodón, y que por razón de
estar incluidos en el Tratado Co-
mercial con los Estados Unidos
de Norte América, dichos artícu-
los no pagan el 12% de recargo.
Por lo tanto la cantidad de ...
L 123.75, es objeto de devolución
a la orden del señor Elías Ba-
lawy".

Resulta: Que la anterior solici-
tud posteriormente fue remitida a
la Dirección General de Aduanas
y Tribuciones Indirectas para
que opinara al respecto, y ésta
se pronunció favorablemente en
virtud de haberse comprobado que
tal devolución de derecho corres-
ponde al peticionario.

Considerando: Que de conformi-
dad con los informes rendi-
dos por el Administrador de Ren-
tas de Francisco Morazán, la Di-
rección General de Aduanas y Tri-
buciones Indirectas, y la Sección
4.13 del Código de Aduanas vi-
gente, es procedente acceder a lo
pedido.

Por tanto: El Presidente de la
República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de
la República, se devuelva al señor
Elías Balawy, del comercio de es-
ta plaza, o a su representante leg-
al, la suma de (L 123.75) ciento
veintitrés lempiras, setenta y cinco
centavos de que se ha hecho mé-
rito, debiendo afectar con esta de-
volución la misma cuenta que se
afectó con su ingreso.—Comuni-
quese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 11 de febre-
ro de 1959.

Vista para resolver la solicitud
presentada por la Empresa Nacio-
nal de Transportes, S. A., en re-
presentación de la Cervecería Te-
gucigalpa, S. A., de este Distrito
Central, contraída a pedir la de-
volución de (L 48.61) cuarenta
y ocho lempiras sesenta y un cen-
tavos, derechos pagados de más
en la Aduana de Amapala, cuando
canceló la Póliza N° 389 del 23
de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solici-
tud fue remitida a la Aduana de
Amapala para que rindiera su in-
forme, y ésta lo hizo en la siguien-
te forma: "Que la liquidación de
la Póliza a que se hace mención
se cobraron derechos arancelarios
y el 12% de recargo en virtud
de no haberse agregado la orden
Ministerial respectiva, pero en vi-
sta de adjuntar a esta solicitud el
telegrama contentivo de la antes
mencionada orden se estima pro-
cedente la devolución que solici-
tan".

Resulta: Que la anterior solici-
tud posteriormente fue remitida
a la Dirección General de Adu-
nas y Tribuciones Indirectas pa-
ra que opinara al respecto, y ésta
se pronunció favorablemente en
virtud de haberse comprobado que
tal devolución de derecho corres-
ponde a la peticionaria.

nas y Tribuciones Indirectas pa-
ra que opinara al respecto, y ésta
se pronunció favorablemente en
virtud de haberse comprobado que
tal devolución de derecho corres-
ponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformi-
dad con los informes rendidos
por el Administrador de Aduana
de Amapala, la Dirección General
de Aduanas y Tribuciones In-
directas y la Sección 4.13 del Có-
digo de Aduanas vigente, es pro-
cedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la
República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General
de la República, se devuelva a la
Cervecería Tegucigalpa, S. A., de
este Distrito Central, o a su re-
presentante legal, la suma de
(L 48.61) cuarenta y ocho lem-
piras sesenta y un centavos de
que se ha hecho mérito, debiendo
afectar con esta devolución la mis-
ma cuenta que se afectó con su
ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 127

Tegucigalpa, D. C., 11 de febre-
ro de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para
el desempeño de los cargos que a
continuación se detallan, depen-
dientes de la Dirección General de
Aduanas y Tribuciones Indirectas,
a las personas siguientes:

**Proceduría Central de Especies
PROMOCION**

Pedro Silva López, de Conser-
je, a Receptor-Sellador, en susti-
tución del señor Raúl Alvarado,
que renunció.

Juan de Dios Laboriel, Conser-
je, en lugar del señor Pedro Sil-
va López, que pasa a otro pues-
to; y,

2º—Los nombrados devengarán
el sueldo que asigna el Presu-
puesto General de Egresos e In-
gresos vigente, a partir de la fecha
en que tomen posesión de sus res-
pectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 128

Tegucigalpa, D. C., 11 de febre-
ro de 1959.

Vista para resolver la solicitud
presentada por la Empresa Nacio-
nal de Transportes, S. A., en re-
presentación del señor Antonio
Genco, del comercio de esta plaza,
contraída a pedir la devolución
de (L 599.76) quinientos noventa
y nueve lempiras, setenta y seis
centavos, pagados demás por con-
cepto de Derechos en la Aduana

de Amapala, cuando canceló la Póliza N° 306 de 17 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "que efectivamente los solicitantes tienen razón al pedir devolución de la suma pagada demás pero se abstiene de emitir informe por no obrar en esta Oficina los documentos originales y será la Dirección General de Aduanas quien está en mayor capacidad para dictaminar al respecto".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sec. 4.13 de Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Antonio Genco, del comercio de esta plaza o a su representante legal, la suma de (L 599.76) quinientos noventa y nueve lempiras, setenta y seis centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 129

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Adolfo Núñez h., en representación del señor Elías Balawy, del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 451.20) cuatrocientos cincuenta y un lempiras veinte centavos, pagados demás en la Aduana Aérea de Toncontín, cuando canceló la Póliza N° 259 el 9 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 259 y copia de la Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Vista y revisada la solicitud de devolución presentada por la Agencia Núñez en representación del señor Elías Balawy, según Póliza de Importación Aérea N° 258, cancelada en el Banco Central de Honduras el 9 de diciembre de 1958. Al efectuar la

liquidación se cometió el error involuntario de un cambio de cantidades y se le cobró el 50% a los valores que correspondía a las camisas de algodón. Para L 1.434.01 que arroja la liquidación inicial de la Póliza, existe una diferencia de L 449.49 cantidad que consideramos justa para ser devuelta".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente, en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a la devolución de L 448.31 en vez de L 451.20.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Elías Balawy, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 448.31) cuatrocientos cuarenta y ocho lempiras, treinta y un centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 130

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Miguel A. Carranza, de este Distrito Central, en representación de la "Droguería Nacional", de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 125.00) ciento veinticinco lempiras, No./100, correspondiente al pago indebido de almacenaje en el registro de 1.976 bultos, envases de vidrio y tapones metálicos, los cuales llegaron en el ex-vapor "León", el 22 de julio del corriente año (1958) a Puerto Cortés, remitidos por Owen Illinois Inter American Corp., Via New Orleans, U. S. A., consignados a la Droguería Nacional, S. A., de San Pedro Sula, bajo el Bill of Lading N° 38.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que en realidad la solicitud de Pre-Examen fue recibida por mi antecesor en cargo de esta Contaduría, Perito Mercantil Arturo Osorto P., el día 7 de agosto de 1958, como puede constatar en la Página N° 168, del Libro en que se anotan las Pólizas y Pre-exámenes que pasan a las distintas Conta-

durías; habiéndose registrado la mercadería el 31 de agosto del mismo año.

Resulta: Que la mercadería motivo de estas diligencias fue revisada hasta la fecha en que se presentó la parte interesada para el trámite del citado Pre-examen. Por tanto: Esta Contaduría resuelve confirmar el pago de almacenaje cobrado en recibo, talonario N° 112310 de 4 de septiembre de 1958, según columna de observaciones de la Póliza N° 121. Por no encontrar suficientemente fundadas las razones expuestas en el pliego de argumentaciones y documentos anexos; ya que los Agentes Aduaneros son los interesados en hacer las gestiones pertinentes a la liquidación, aforo y retiro de mercaderías de sus clientes, correspondiendo al Contador Vista, tramitar sus documentos al presentarse el representante del dueño de los artículos para tal efecto.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 131

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., febrero 10 de 1959.—N° B-526-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1957, así:

José Gamundi Ch.	L 65.20
Thelma Bethina Miranda	108.00
Leonardo Zelaya	4.17
Nazry Bendeck	10.05
Juan Manuel Fiallos ..	85.28

Suma Total ... L 272.70

Se acompañan los recibos correspondientes y los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención de la Fuente, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Muy atentamente ruego al señor

Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 272.70. Del señor Ministro, muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 272.70) doscientos setenta y dos lempiras setenta centavos, de que ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta, durante 1957, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 132

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Lucio Pérez, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, en sustitución del señor J. Efraín Gavarrete, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 133

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José de la Paz Gámez, Oficinista Mecanógrafo de la Administración de Aduana de El Amatillo, en sustitución del señor Víctor Matamoros, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 122 emitido mediante la Secretaría de

Economía y Hacienda con fecha 11 del presente mes, en el sentido de que la persona nombrada como Auditor Revisor en la Sección de Control de Recaudación, Importación y Exportación, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es el P. M. Luis Antonio Rodríguez Cárcamo, y no Luis F. Rodríguez, como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 135

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1959.

De acuerdo con lo que prescribe el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto de 1958, y para proceder a la revalidación de una parte de las Ordenes de Pago del año fiscal recién pasado, que quedaron pendientes de cancelación al 31 de diciembre.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Fijar la cantidad de (L 411.257.05) cuatrocientos once mil doscientos cincuenta y siete lempiras cinco centavos, sum con que se afectarán los Ramos que a continuación se detallan así:

Ramo de Gobernación	L 2.574.9
Ramo de Justicia	3.287.2
Ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública	4.154.2
Ramo de Educación Pública	124.679.2
Ramo de Economía y Hacienda	124.372.5
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	146.427.8
Ramo de Asistencia Social	3.023.3
Ramo de Trabajo y Previsión Social ...	793.4
Ramo de Recursos Naturales	1.944.2

SUMA ... L 411.257.0

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tome razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 136

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ricardo Augusto Perdomo K., Sub-Director

de Aduana, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Camilo Mejía M., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 137

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

PROMOCION

Calixto Silva A., de Encargado de Personal en la Sección de Servicios Administrativos, a Encargado de Contabilidad, en la misma Sección, en sustitución del señor Carlos G. Alvarado, que pasó a ocupar otro puesto de la Administración Pública.

NOMBRAMIENTO

José María Urbina, Encargado de Personal, en la Sección de Servicios Administrativos, en lugar del señor Calixto Silva A., que pasa a otro puesto.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 138

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ratificar el Acuerdo N° 24, emitido mediante la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 28 de diciembre de 1957, por el cual se nombró Director General de Presupuesto, al P. M. Héctor V. Medina.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 139

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Leví

Guzmán y Cía., S. de R. L., en representación del Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola (STICA), de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 42.74) cuarenta y dos lempiras, setenta y cuatro centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Corés, cuando canceló las Pólizas Nos. C-08-7-8/6 y C-08-7-8/35 de 21 y 22 de enero de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de dos copias de las Pólizas Nos. C-08-7-8/6 y C-08-7-8/35.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que procedió al cobro de los servicios del Estado (Acarreo y Estiba y Muellaje), de las Pólizas Libres por Dispensa Oficial Nos. C-08-78/6 y C-08-7-8/35, pertenecientes ambas al Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola (STICA), residentes en Tegucigalpa, D. C., basado en el Oficio N° 451-S de la Administración de Aduana y Rentas de esta ciudad, de fecha 20 de junio de 1958 y que se refiere al Oficio N° SF-259 del 17 de junio de 1958, y que entre otras cosas dice lo siguiente: "Es nuestra opinión que el Ramo de Hacienda puede dispensar los Servicios pero no pagarlos, especialmente el de acarreo y estiba y el Servicio de plataforma. Por consiguiente, cualquier Orden del libre registro que emita la Secretaría de Economía y Hacienda debe entenderla en cuanto se refiere a aquellos que no paga esa Aduana. De Ud., atentamente, Adolfo S. Núñez, Director General". Ahora bien, soy de opinión que se devuelva la cantidad de L 42.74, de conformidad con el Oficio N° 550-S de la Aduana de este puerto, de fecha 17 de junio de 1958 y que dice: "Para su conocimiento y demás fines, transcribo a Uds. el mensaje telegráfico recibido en esta fecha de la Dirección General de Aduanas, que literalmente dice: "Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1958. Señor Administrador de Aduana de Puerto Cortés.—N° CG-240. Las instituciones SCISP, SCIDE, CARE, UNICEF, STICA y BANCO CENTRAL DE HONDURAS, gozan de Dispensa Oficial completa, absténgase de cobrarles toda clase de servicios.—Afmo. Adolfo S. Núñez, Director General de Aduanas".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 140

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Sr. Henry Arévalo F., en representación del señor Jorge Alberto Díaz, del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 120.96) ciento veinte lempiras noventa y seis centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-8-8/482 de 13 de agosto de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que es cierto que, la Agencia Aduanera Henry Arévalo pago demás en póliza gravada, N° B-08-8-8/482, L 120.96. Esto se debió a que la Agencia consignó el aforo, a L 1.50 como está en el arancel vigente, sin tomar en cuenta la nueva reforma que lo grava a L 1.00 por lo que esta Contaduría Vista es de opinión que se devuelva la cantidad solicitada en las presentes diligencias".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jorge Alberto Díaz, del domicilio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L 120.96), ciento veinte lempiras noventa y seis centavos, de se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 141

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Leví

Guzmán y Cía., S. de R. L., en representación de la Thompson Cornwall, Inc., de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 1,368.59) un mil trescientos sesenta y ocho lempiras, cincuenta y nueve centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló las pólizas libres por Dispensa Oficial Nos. 84 de septiembre, 17 de 1958, N° 72 de 14 de octubre de 1958, N° 49 de 10 de octubre de 1958 y N° 6 de 5 de noviembre, 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de cuatro copias de las Pólizas Nos. 72, 84, 49 y 6; cuatro copias de las órdenes ministeriales, Nos. 2222, 2471, 2447 y 2638; copia de la Instrucción Aduanera N° 19-57.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente en esta Oficina se han cargado la cantidad de lempiras solicitada en las presentes diligencias y que representan el cobro o compensación a los servicios del Estado: Acarreo y Estiba y Muellaje, los cuales fueron prestados a los importadores y que deben cobrar según instrucciones giradas por la Dirección General de Aduanas, el 20 de agosto, y junio 20 del corriente año en que claramente se manda cobrar dichos servicios, además en la lista de Instituciones que gozan de

Dispensa Oficial completa no está incluida la Thompson Cornwall Inc. Por lo tanto esta Oficina opina porque no se conceda tal devolución ya que las Pólizas fueron liquidadas de conformidad con disposiciones legales".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Thompson Cornwall Inc., de este Distrito Central o a su representante legal, la suma de (L 1,368.59) un mil trescientos sesenta y ocho lempiras, cincuenta y nueve centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Empresa Nacional de Auto-Camiones, S. A., una sociedad, anónima española, domiciliada en Calle de Lagasca N° 88, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PEGASO

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 204.658 del 6 de noviembre de 1947, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege: automóviles, camiones y demás vehículos de tracción mecánica, carrocerías para los mismos, sus accesorios y piezas de recambio y motores para dichos vehículos, para transportes de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos sin distinción de tamaño o color, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras

formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6, 16 y 26 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MULTIDURALTA

según el clisé, como marca de fábrica hondureña, la que ampara, distingue y protege una prepara-

ción vitamínica, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 26 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

POLIDURALTA

según el clisé, como marca de fábrica hondureña, la que ampara, distingue y protege una preparación vitamínica, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 26 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la sociedad Ernesto Chamorro e hijos Compañía Limitada, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la ciudad de Granada, República de Nicaragua,

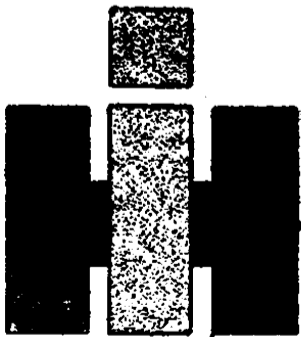
según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Rico y Diseño", según el clisé, nombre ins-



crito bajo el N° 10.708 el 18 de noviembre de 1960, en la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general aceites vegetales y alimentos y, en particular, un aceite vegetal de semilla de algodón, nombre escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier tipo de letra y marca que se aplica o fija y usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas, y artículos de propaganda y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 26 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de Fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de International Harvester Company, corporación industrial del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro en Honduras de la marca de fábrica caracterizada por las letras "I" y "H", enlazadas tal como

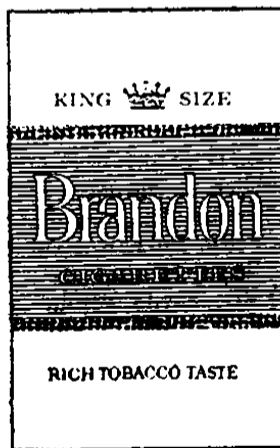


se muestra en el facsímil y copias que de dicha marca se acompañan. La marca de referencia fue originalmente inscrita en aquella nación, el 25 de marzo de 1947, bajo el número 428.377, de conformidad con el certificado que debidamente legalizado se presenta anexo, para

distinguir y proteger los siguientes productos industrializados por la organización que represento: automotores de carga, vagones de agricultura, tractores combiados con vehículos de remolque y partes estructurales para los mismos. La marca de referencia es usada en todos tamaños y colores y se aplica directamente sobre los productos mismos, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, fundida y en relieve, por medio de placas metálicas contetivas de la misma, en toda clase de receptáculos o en cualquier otra forma utilizable en el comercio. Acompaño los documentos prescritos por la ley y ruego se razone el poder con el cual ejerzo esta personería, con ánimo del testimonio anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica número 6.228.— Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía R. J. Reynolds Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, Establecida en Main y Fourth Streets, en la ciudad de Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Brandon"

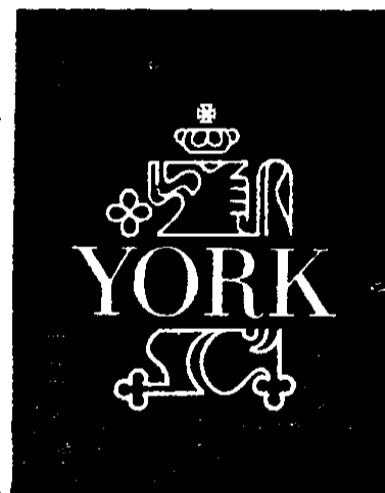


Etiqueta, en color, según el clisé, la que consiste de la palabra "Brandon" en un fondo azul oscuro, rodeada de franjas superior e inferior de color dorado, con una corona superpuesta, etiqueta en fondo blanco, marca que ampara, distingue y protege productos manufacturados del tabaco, la que se aplica o fija a dicho producto y artículos mis-

mos, o a sus paquetes, empaques envolturas, cajas, bultos y material de propaganda por medio de impresiones, grabados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Secretaría de Economía y Hacienda.— Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.— Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado especial de P. Lorillard Company, corporación del Estado de Nueva Jersey, con oficinas principales en 119 West 40th Street, Nueva York, Estados Unidos de América, carácter que acredito con el Poder debidamente autenticado, que acompaño para que se agregue a las diligencias, con todo el debido respeto comparezco a pedir que previo los trámites legales correspondientes, y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "York".



la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y otros productos de tabaco, la cual usa en distintas formas, estilos y tamaños, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en todas las formas usuales en el comercio. Esta Marca de Fábrica fué registrada en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica de la República Francesa, con el N° 298, el día 13 de enero de 1962, y se encuentra actualmente en vigor de conformidad con el Certificado que debidamente legalizado, acompaño asimismo a la presente. Acompaño, además, el Contrato de Agencia, 10 ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. A la Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: se me admita la presente petición, se

le dé el trámite legal correspondiente y en definitiva, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "York".— Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que antecede: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía (Way Corporation; una corporación del Estado de Delaware, con oficinas principales en Parkfield Road, en la ciudad de Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LADY ESTHER

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11,642 del 16 de mayo de 1962 de la marca inscrita en la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, la que escrita en todos tamaños y colores, en cualquier clase o tipo de letra se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de The Massey

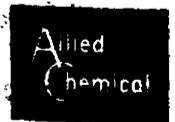
VERSAR-VAR
 Versar Company, corporación in-
 dustrial del Estado de Ohio, domi-
 ciliada en la ciudad de Chicago,
 Estado de Illinois, Estados Unidos
 de América, solicita registro de la
 marca de Honduras de la marca de fábrica
 y de comercio, identificada con
 las palabras:

VERSAR-VAR

escrita en todos tamaños y colores,
 y con cualquier clase de tipo de
 letra, que dicha corporación usa
 de todas maneras, pintada, impre-
 sa, estarcida, estampada, grabada,
 en relieve o en cualquier forma
 utilizable, aplicada a los productos
 terminados o a sus empaques, envoltu-
 ras, cajas y demás recipientes
 contenedores de los productos, para
 proteger y distinguir: pinturas,
 barnices, laca japonesa o charol
 lacal, sustancias secantes, diluyen-
 tes, disolventes, adelgazantes o re-
 dutores, sustancias viscosas y pe-
 sajeras, tintes o materias coloran-
 tes, colorantes, afinadores, pulidores
 o perfeccionantes para dar la últi-
 ma mano y otras clases de mate-
 rias para pintores. Acompañó los
 documentos prescritos por la ley y
 fuego se tomó razón del poder con
 que gestiona del testimonio que
 acompaña a las diligencias de
 registro de la marca de fábrica,
 No 10.330.—Tegucigalpa, D. C., ju-
 nio veinte de mil novecientos sesenta
 y dos.—(f) Emilio España
 Valladares. Lo que se pone en
 conocimiento del público, para los
 efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,
 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 26 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la
 Sección de Patentes y Marca-
 de Fábrica, dependiente de la
 Secretaría de Economía y Ha-
 cienda, hace saber: que con
 fecha dieciocho de junio de
 año en curso, se admitió la so-
 licitud que dice: "Registro y
 depósito de una marca de fá-
 brica.—Poder Ejecutivo.—
 Secretaría de Economía y Ha-
 cienda.—En representación de
 la compañía Allied Chemical
 Corporation, una corporación
 del Estado de Nueva York,
 manufactureros domiciliados
 en 61 Broadway, en la ciudad
 de Nueva York, Estado de
 Nueva York, Estados Unidos
 de América, según el poder
 adjunto, respetuosamente com-
 parezco a solicitar el registro
 y depósito de la marca de fá-
 brica denominada: "Allied
 Chemical"



en Diseño Rectangular, según
 el caso, conforme a los adjuntos
 certificados de registro...
 No. 685.357 del 22 de septiem-
 bre de 1959 y No. 725.213 del
 19 de diciembre de 1961 de la
 Oficina de Patentes de los Es-
 tados Unidos de América,
 marca que ampara, distingue
 y protege: ácidos, anhídridos,

ésteres, éteres y sales, produc-
 tos químicos a base de ácidos,
 ésteres, éteres y sales, pro-
 ductos químicos a base de clo-
 ro, productos químicos a base
 de nitrógeno, productos quí-
 micos a base de azufre, pro-
 ductos químicos a base de cro-
 mio, productos químicos a base
 de fluro, metales usados como
 reagentes y reactivos, alcoh-
 les, aminos, hidrocarburos,
 compuestos ferólics, deriva-
 dos del polietileno, isocianatos
 y prepolímeros de isocianatos,
 polietileno compuestos de ami-
 dos y poliamidos, compuestos
 de metales alcalinos de tierra,
 compuestos carbonílicos, e ras
 sintéticas, productos de con-
 densación orgánica, productos
 polímeros sintéticos, productos
 de resinas sintéticas, tintes,
 insecticidas, fungicidas, her-
 bicidas, anti-oxidantes, plasti-
 cizadores, solventes, agentes
 flotadores, suavizadores de hu-
 le, compuestos para encurtir e
 inhibidores y fertilizantes,
 marca que se aplica o fija a
 los artículos y productos mis-
 mos o a los envases, recipientes,
 cajas, paquetes, bultos y
 envoltorios que los contienen
 sin distinción de tamaño o co-
 lor, por medio de grabados, im-
 presiones, etiquetas, marbetes,
 placas, relieves y estarcidos y
 en las otras formas y modos
 generalmente acostumbrados
 en el comercio y en la indus-
 tria, para todo lo cual se agre-
 gan los demás documentos de
 ley.—Tegucigalpa, D. C., die-
 ciocho de junio de mil nove-
 cientos sesenta y dos.—(f)
 Jorge Fidel Durón". Lo que
 que se pone en conocimiento
 del público para los efectos de
 ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de
 julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 26 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección
 de Patentes y Marcas de Fábrica,
 dependiente de la Secretaría de
 Economía y Hacienda, hace saber:
 que con fecha doce de junio de
 año en curso, se admitió la so-
 licitud que dice: "Registro y depó-
 sito de una marca de fábrica.—Po-
 der Ejecutivo.—Secretaría de Eco-
 nomía y Hacienda.—En represen-
 tación de la compañía Empresa
 Nacional de Autocamiones, S. A.,
 sociedad anónima española, domi-
 ciliada en Calle de Lagasca No 88,
 en Madrid, España, según el poder
 adjunto, respetuosamente com-
 parezco a solicitar el registro de la
 marca de fábrica denominada y
 consistente en la figura de un ca-
 val o vañor dentro de un círculo



con la leyenda "Empresa Nacional
 de Autocamiones, S. A.", según el
 caso y conforme al adjunto certi-
 ficado de registro No 204.657, del 6
 de noviembre de 1947, inscrito en
 el Registro de la Propiedad Indus-
 trial de Madrid, España, marca
 que ampara, distingue y protege
 automóviles, camiones y demás
 vehículos de tracción mecánica, ca-
 rricerías para los mismos, sus ac-
 cesorios y piezas de recambio y mo-
 tores para dichos vehículos, para
 transportes de toda clase, marca
 que se aplica o fija a los artículos
 y productos, sin distinción de tama-
 ño o color por medio de impresio-
 nes, grabados, placas, relieves, etí-
 quetas, marbetes, estarcidos y en
 las demás otras formas y modos
 generalmente acostumbrados en el
 comercio y en la industria, para
 lo cual se agregan los demás docu-
 mentos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,
 doce de junio de mil novecientos
 sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Du-
 rón". Lo que se pone en conoci-
 miento del público para los efectos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

**COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS
 PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvado- reño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

**COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
 EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Centavos
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marcos Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001815	0.003630

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1962.

ALEJANDRO ARMILJO PINEDA,
 Jefe del Departamento de Cambios.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de
 junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 26 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección
 de Patentes y Marcas de Fábrica,
 dependiente de la Secretaría de
 Economía y Hacienda, hace saber:
 que con fecha veinticinco de junio
 del año en curso, se admitió la
 solicitud que dice: "Registro y
 depósito de una marca de fábrica.
 —Supremo Poder Ejecutivo.—Se-
 cretaría de Economía y Hacienda.
 —Yo, Fuad J. Asfura Asfura, ma-
 yor de edad, casado, Doctor en
 Química y Farmacia, y de este ve-
 cindario, con todo respeto com-
 parezco solicitando el registro y depó-
 sito a mi favor, de la marca de
 fábrica que tiene la siguiente de-
 nominación:

TRANSFUSAN

CON
VITAMINA B-12

Y
 EXTRACTO DE HIGADO CRUDO
 Laboratorios LAHSA
 Producto Centroamericano
 hecho en Honduras

la cual actualmente se encuentra
 inscrita a mi favor, amparando su
 distribución y venta en el registro
 que al efecto se lleva en la Facul-
 tad de Química y Farmacia, regis-
 tro de marca de fábrica industrial
 y comercial, consistente en general
 en una etiqueta que llevará la de-
 nominación anteriormente expre-
 sada, contenitiva del señalamiento
 de los Laboratorios "Lahsa", de
 su propiedad, ubicados en la ciu-
 dad de Comayagua, D. C., donde
 elaboro y continuaré elaborando la
 especialidad farmacéutica sobre la
 cual versa el nombre cuyo registro
 solicito; nombre registrado ese que
 usaré para distinguir, amparar y
 proteger la producción, expendio,
 venta y distribución del producto
 farmacéutico respectivo, elaborado
 en forma de vino, tónico, tabletas
 y solución inyectable y que se apli-
 cará en cualesquiera tamaños y co-
 lores sobre los frascos, envoltorios,
 paquetes, cajas que contienen e
 producen por medio de etiquetas
 impresas o en cualquier otra forma
 apropiada y convenientemente ac-
 tualmente en las actividades com-
 merciales. Acompañó a la presen-
 te solicitud el caso respectivo y los
 demás documentos de ley, pidiendo
 razonamiento y devolución del per-
 tinentes. Suplico se admita esta
 solicitud; se le dé el trámite de ley;
 se razonen y devuelvan los docu-
 mentos correspondientes; y en de-
 finitiva se dicte la resolución co-
 rrespondiente, ordenando el registró
 y depósito de la marca referida y
 ordenando se me expidan las certi-
 ficaciones correspondientes.—Tegucigalpa,
 D. C., veinticinco de junio
 de mil novecientos sesenta y dos.—
 (f) Fuad J. Asfura Asfura.—Otro-
 si: Para que me represente confiero
 poder al Licenciado Pompilio Pa-
 vón C., a quien confiero todas las
 facultades inherentes al mandato
 judicial y administrativo.—Tegucigalpa,
 D. C., veinticinco de junio
 de mil novecientos sesenta y dos.—
 (f) Fuad J. Asfura Asfura". Lo
 que se pone en conocimiento de:

público para los efectos de ley.—
 Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de
 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 26 J. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del
 Juzgado Primero de Letras de lo
 Civil del departamento Francisco
 Morazán, al público en general y
 para los efectos de ley hace saber,
 que en la audiencia señalada para
 el día 30 de julio en curso, a las
 diez de la mañana y en el local
 que ocupa este Despacho, se re-
 matarán en pública subasta los
 inmuebles siguientes:

a) Solar que tiene los límites y
 dimensiones siguientes: De Este
 a Oeste, cincuenta pies, y de Norte
 a Sur, setenta pies, limitado por el
 Norte y por el Este la porción
 llamada "B" de propiedad del Sr.
 Arturo Alvarez C.; por el Oeste
 con solar y casa de George Assis,
 y al Sur, solares de las escuelas
 públicas, calle de por medio; en
 el solar descrito se encuentra cons-
 truida una casa de madera, techo
 de zinc, construida sobre postes
 de cemento, de 10 pies de altura;
 forrada con tela metálica, midien-
 do cincuenta y cinco pies por el
 lado Oeste y 36 pies por el lado
 Sur, dotada de servicios sanitarios,
 agua y luz eléctrica, piso de ce-
 mento en toda la parte baja, for-
 rrada la casa en su alrededor con
 paredes de ladrillo y cemento, con
 arranques de piedra y cemento;
 por el lado Este del solar dos
 cuartos de habitación, uno de 18
 pies por 12 pies de capacidad y
 otro de 24 pies por 12 pies de ca-
 pacidad y otro de 13 pies por 12
 para servicios de inodoro, moder-
 nos baños y otros usos, debida-
 mente instalados; por el Oeste,
 tres cuartos de habitación de 15
 pies por 12 pies de capacidad
 cada uno, y uno de 12 pies por 10
 para comedor y lavabo; entejado,
 y al lado Norte una construcción
 para cocina de 15 pies por 12 pies
 de capacidad, forrada de madera,
 techo de zinc y piso de madera,
 y en el centro un hall o corredor
 de cincuenta y cinco pies por doce
 de capacidad, y todo con servicio
 de luz eléctrica, inscrito bajo el
 número 4.258 del Tomo 15 del
 Registro de la Propiedad de la
 Sección Judicial de Tela, departa-
 miento de Atlántida.

b) Un solar con las dimensio-
 nes y límites siguientes: Partiendo
 del extremo Sureste de la par-
 cela "A", se cuentan ochenta y dos
 pies hacia el Este; de este punto
 se cuentan hacia el Norte ciento
 diez pies, de aquí de este punto
 hacia el Oeste se cuentan ciento
 treinta y dos pies, de este punto
 hacia el Sur cuarenta pies, donde
 coincide con un punto donde prin-
 cipia la parcela "A"; de aquí de
 este punto hacia el Este cincuenta
 pies; de este punto hacia el Sur,
 setenta pies con el cual se llega
 al punto de partida; todas las lí-
 neas descritas de punta a punta
 son rectas y forman el solar que
 se llama lote o parcela "B", y sus
 límites son: al Norte, con playa
 del mar; al Sur, con solares de
 las escuelas públicas, calle de por
 medio; al Este, cuartería de
 Eduardo Rosales H., y al Oeste,

con el lote "A" del señor Alvarez C., y calle de por medio, con propiedades de don George Cassia; en el solar descrito se encuentra una cuartería de madera, techo de zinc, en forma de escuadra, de noventa y seis pies de largo por el lado Norte y noventa y seis pies por el Este, construida sobre postes de madera de diecinueve pulgadas de altura y dividida en quince cuartos de doce pies de largo por doce pies de ancho, cada una, con un corredor forrado a todo lo largo de la cuartería de cuatro pies de ancho y catorce cocinas de seis pies por ocho pies cada una, construidas hacia el interior, de los mismos materiales de la cuartería, con cuatro baños y cuatro inodoros hechos con ladrillo de cemento, en la parte baja y de madera y zinc en la parte alta, inscrita a favor del señor Arturo Alvarez C., con el número 3.836. Tomo catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida. Los inmuebles descritos anteriormente están situados en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida y se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Arturo Alvarez C., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate la suma de L 32.707.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el nueve de marzo de 1955, por el Notario Joaquín Coello Díaz, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Chavarria, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Gui-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras
Públicas y Comunicaciones.

Hermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almenázar y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, bajo el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt; Norte, propiedad de Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúñiga, mediando camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Ceren v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta

y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de agosto próximo, del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Lote número ciento cincuenta y dos del plano levantado por el Ingeniero Magín Lanza, situado en el lugar llamado El Panal, en el sitio El Guante, jurisdicción de Cedros, de este Departamento, que tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas y cincuenta y nueve áreas o sean noventa y cuatro manzanas y seis centésimas de manzana, que se demarca de la siguiente manera: Partiendo de un punto esquinero del lote que se mide y de los lotes ciento cuarenta y ocho de Apolinario Luque Díaz, ciento cuarenta y siete de Andrés Serrano Cáliz y ciento cincuenta y cuatro de Ramón Felipe Díaz Medina, colindando con el último de los lotes mencionados se midieron los siguientes tiros: al Norte, seis grados, cuarenta minutos Este, ciento treinta y un metros, ochenta centímetros; Norte, doce grados, treinta y tres minutos Este, ciento dos metros; Norte, cero grados, veintisiete minutos Este, cuatrocientos sesenta y cuatro metros; de aquí colindando con el lote ciento cincuenta y tres de Alberto González, se continuó con Norte, treinta y siete grados cero ocho minutos Oeste, trescientos cuatro metros y medio; con este tiro se llegó a un camino por el que se continuó midiendo con Norte, cincuenta y un grado treinta y ocho minutos Este, ciento seis metros; Sur, sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos Este, sesenta y ocho metros, sesenta centímetros, dejando aquí el camino y la colindancia que se traía, y colindando con el lote ciento cincuenta y seis de Ana María Carías de Izaguirre, se midieron con rumbo Norte, un grado, veintiocho minutos Este, tres-

cientos noventa y nueve metros, treinta centímetros, hasta la línea del perímetro del sitio que se parte en sus colindancias con los ejidos de Cedros; de aquí, colindando con los ejidos de Cedros antes mencionados se fue midiendo con Sur, cuarenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos Oeste, mil trescientos veintisiete metros; colindando con el lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanos, se continuó con Sur, sesenta y tres grados, doce minutos Este, cuatrocientos ocho metros, setenta centímetros y colindando con el lote ciento cuarenta y ocho de Apolinario Luque Díaz, se fue a cerrar al punto de partida con el mismo rumbo Sur, sesenta y tres grados, doce minutos Este, y seiscientos sesenta y seis metros, treinta centímetros. Los límites generales de este lote son: al Norte, los ejidos de Cedros; al Sur, lote ciento cuarenta y ocho de Apolinario Luque Díaz, y parte del lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanos; al Este, lote ciento cincuenta y cuatro de Ramón Felipe Díaz Medina y otros; lote ciento cincuenta y tres de Alberto González y lote ciento cincuenta y seis de Ana María Carías de Izaguirre, y al Oeste, parte de los ejidos de Cedros y lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanas. El inmueble descrito fue adquirido en pública subasta el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, habiéndole hecho la adjudicación el Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento en el juicio ejecutivo que se le promovió al señor José Hernández y estando pro indiviso posteriormente fue objeto de partición y se le entregó al Banco el lote anteriormente descrito y se encuentra inscrito a favor del Banco Nacional de Fomento, con el número diecisiete, folios catorce y quince del tomo ciento cuarenta y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Asimismo se advierte que el remate tendrá por base la suma de tres mil trescientos lempiras, valor que el Banco Nacional de Fomento ha asignado a la propiedad, y que en consecuencia, no se admitirán posturas que no cubran la base fijada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

Rolando E. Cárcamo T.,
Secretario.

16, 26 y 31 J. y 7 A. 62.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco del corriente mes, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Justina Alvarado viuda de Thompson, mayor de edad, de oficios domésticos y actualmente del vecindario de San Pedro Sula, solicitando título supletorio de un terreno situado en jurisdicción del municipio de Jutiapa, de este departamento, en el lugar llama-

do "El Pescadero", como de cien manzanas de capacidad superficial, en parte acotado con zacate artificial, como setenta manzanas, limitado al Norte antes potrero de Luis Ramírez, hoy camino real a la aldea de Cacac; al Sur, antes línea férrea, hoy carretera que conduce de Armenia a Jutiapa; al Este, guamil que fué de Julia Ronford, hoy potrero de J. W. Bernicer y río La Manca, y al Oeste, Estero del Pescadero. Dicho terreno lo adquirió por compra que le hizo a su esposo Harris Thompson, en escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Nueva Armenia, el seis de noviembre de 1922, y ha continuado poseyéndolo de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Para acreditar lo solicitado ofreció la información de los testigos Heilbron Howell y Luis Ramírez, ambos casados, mayores de edad y propietarios; vecinos de Jutiapa.—La Ceiba 10 de julio de 1962.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C.,
Srio.

26 J., 25 A. y 24 S. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintitrés del corriente, dictó sentencia declarando a Man Antonio Cueva Pineda, Daniel Cueva Pineda y a los menores Ella Sara Herman Omar Cueva Pineda, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo el Doctor Marco Antonio Cueva Villamil, y les concedió la posesión efectiva de la herencia a los mayores de edad por sí y los menores por medio de su madre legítima, la señora Ella Pineda de Cueva, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C. 23 de julio de 1962.

ORLANDO CABRILLO,
S. P. L.

26 J. 62.

A los Tenedores de Cédulas Hipotecarias Serie "A" El Banco Nacional de Fomento

A los tenedores de CEDULAS HIPOTECARIAS SERIE "A" HACE SABER: que el día miércoles 1 de agosto, a las 10 horas, en el Edificio de la Institución se practicará el quinto sorteo para redimir la cantidad de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS. La redención de las cédulas sorteadas se hará efectiva el 2 del mismo mes.

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

Sección de Emisión.
BANCO NACIONAL DE FOMENTO,

Del 26 al 28 J. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda seguridad para evitar equivocaciones.